

**CARTA CIRCULAR SB:
No. CC/001/21**

- A las** : Entidades de intermediación financiera (EIF) y a las firmas de auditores externos inscritas en el registro de la Superintendencia de Bancos (SB).
- Asunto** : Aclaración de inquietudes sobre el numeral 9 de la Circular SB: No. 030/20 del 28 de diciembre de 2020, respecto al tratamiento contable y fiscal de las provisiones conforme con el Reglamento de Evaluación de Activos (REA).

Con el interés de aclarar las inquietudes presentadas por las entidades de intermediación financiera a través de los gremios que las agrupan (ABA, LIDAAPI y ABANCORD) sobre el tratamiento contable y fiscal de las provisiones anticíclicas (o su equivalente) conforme a los requerimientos del REA, respecto a las disposiciones establecidas en la Circular SB: No. 030/20 del 28 de diciembre de 2020, específicamente lo establecido en el numeral 9, que indica: “Las partidas que las EIF registren por concepto de constitución de provisiones podrán ser consideradas como gastos admitidos por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) para la determinación de la renta neta imponible, en cumplimiento del literal (n) del artículo 287 del Código Tributario, siempre y cuando las mismas se determinen conforme a los criterios establecidos en el Reglamento de Evaluación de Activos (REA).”, el Superintendente de Bancos en uso de las atribuciones que le confiere el literal (e) del artículo 21 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, precisa lo siguiente:

1. El artículo 287 de la Ley No. 11-92 Código Tributario del 16 de mayo de 1992, en su literal n) establece que la Superintendencia Bancos tiene la facultad para identificar: “Las provisiones que deban realizar las entidades bancarias para cubrir activos de alto riesgo (...)”. Por tanto, el razonamiento del numeral 9 de la Circular SB: No. 030/20, es que sean admitidas las provisiones constituidas conforme con el Reglamento de Evaluación de Activos (REA), incluyendo las provisiones anticíclicas, las cuales se encuentran establecidas en el literal (c) del artículo 80, del referido Reglamento.
2. De conformidad con la Resolución emitida por la Dirección General de Impuestos Internos No. DDG-AR1-2021-00002 del 18 de enero de 2021, sobre “Resolución informativa de multiplicadores, ajustes y regulaciones varias para el cierre fiscal diciembre 2020, y otros del ejercicio fiscal 2021”, estas provisiones serán admitidas según lo establecido en el artículo Décimo Cuarto, el cual indica lo siguiente:

Handwritten signatures and initials:
A blue signature, possibly "G.S.". To its right, the initials "E.F.U." and "H.K." are written in blue ink. Further to the right, the letters "FCB" are written in blue ink with a tilde (~) above them.

“DECIMO CUARTO: Provisiones Entidades de Interminación (sic) Financiera (EIF). En atención a la circular 030/20, emitida por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, se les informa a todas las Entidades de Intermediación Financiera que para fines del Impuesto Sobre la Renta (ISR) correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se admitirán las provisiones en el modo y manera que se establece el literal n del artículo 287 del Código Tributario.”

3. El objetivo de la referida Circular SB: No. 030/20, es ofrecer este tratamiento de forma general, sin que fuese necesario requerir la aprobación de la constitución de las provisiones anticíclicas de manera individual (caso por caso). Estas provisiones deben ser constituidas conforme con las estimaciones de pérdidas que las EIF realicen a partir de la situación financiera de los deudores de acuerdo al impacto que la pandemia COVID-19 tiene sobre los distintos sectores de la economía.
4. Las EIF que decidan computar estas provisiones como parte de su patrimonio técnico deberán solicitar la correspondiente autorización establecida para estos casos.
5. La presente Carta Circular deberá ser comunicada a las partes interesadas y publicada en la página web de esta institución www.sb.gob.do, de conformidad con el literal (h) del artículo 4 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10 del 21 de septiembre de 2010, emitida por este ente supervisor.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días de enero del dos mil veintiuno (2021).



Alejandro Fernández W.
Superintendente